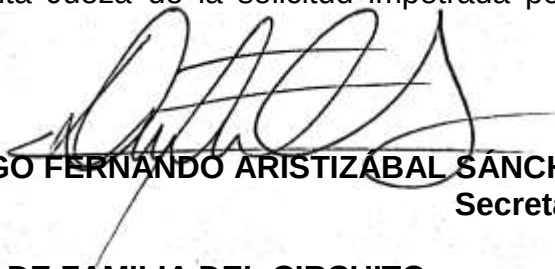




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la solicitud impetrada por la demandada. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 354

Puerto Asís, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	865683184001-2020-00069-00
Proceso:	Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Consuelo Amparo Moya Ocampo
Demandados:	Erika Natalia González Serafín, como progenitora de los menores T.F.L. G. y H.J. L. G y herederos indeterminados de Jair Henry Lagos

Consideraciones

1-Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada representante legal de los herederos determinados del causante, el 31-08-2021 allegó memorial poder conferido a la abogada Luz Dary Solarte Acosta identificada con C.C. 69.026.772 y T.P. 132.854 del C.S.J., para que represente sus intereses dentro del presente asunto, a quien se le reconocerá personería para actuar en los términos del mandato conferido.

2-Más adelante, el 14-09-2021 la demandada Erika Natalia González Serafín, allega un memorial que denominó “reporte de conducta del apoderado judicial”, del cual, una vez revisado su contenido se trata de una queja disciplinaria en contra del abogado Julio Andrés Martínez Bermúdez, por haber actuado presuntamente en contravía de sus intereses, además de no haber presentado oposición frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones radicada por la parte demandante.

Frente a ello, sea lo primero indicar que, de acuerdo a lo manifestado en dicho memorial, presuntamente había puesto en conocimiento del Juzgado dicha situación con anterioridad, sin embargo, obra constancia suscrita por la Citadora del Juzgado a índice 94, donde señala expresamente que verificados los correos electrónicos institucionales no se han recibido memoriales diferentes que el aludido en este proveído.

En este orden, y al verificar que el asunto comprende una queja disciplinaria en contra del abogado Julio Andrés Martínez Bermúdez según memoriales obrantes a índice 88 a 90, se dispondrá remitir por competencia dicha solicitud a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, con fundamento en el numeral segundo del artículo 114 de la Ley 270 de 1996, para lo de su cargo.

Por **Secretaría**, ofíciase e insértese lo necesario; a su vez, infórmese lo aquí resuelto a la señora Erika Gonzalez Serafín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b669245976c5672dce3e1e2c9c5389065d2d2d4837041c3b4a019c647f62344

Documento generado en 03/11/2021 06:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>